

País Vasco- Novedades tributarias para personas físicas 2025 y 2026

Se han aprobado diversas medidas fiscales en los territorios de Bizkaia, Álava y Gipuzkoa en sede de la tributación personal

España | Legal Flash | Mayo 2025

ASPECTOS CLAVE

➤ Mediante las Normas Forales 2/2025, 3/2025 y 1/2025 de los territorios históricos de Bizkaia, Álava y Gipuzkoa, respectivamente, se han aprobado diversas modificaciones tributarias en la tributación personal.

Entre las novedades fiscales aprobadas, cabe destacar las siguientes en el IRPF:

- Se modifica la escala de gravamen aplicable a las rentas del ahorro, con tipos que oscilan entre el 19% y el 28%.
- En las donaciones de empresas familiares se amplía a dos años el plazo para cesar en el ejercicio de funciones de dirección.

➤ Se clasifican de forma más detallada los rendimientos de capital inmobiliario en función de diversas tipologías de arrendamientos de viviendas, modificándose los porcentajes de gastos deducibles.

➤ Se incluyen diversas modificaciones en las deducciones por arrendamiento y por adquisición de vivienda habitual.

➤ Se modifica la exención por reinversión en vivienda habitual.

Asimismo, se introducen otras modificaciones en el Impuesto sobre el Patrimonio y en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.



Introducción

Recientemente se ha aprobado la [Norma Foral 2/2025](#), de 9 de abril, por la que se aprueban medidas para la revisión fiscal del sistema tributario del Territorio Histórico de Bizkaia (“Norma Foral 2/2025 Bizkaia”), la [Norma Foral 3/2025](#), de 9 de abril, para la revisión de determinados impuestos del sistema tributario del Territorio Histórico de Álava y de otras normas forales tributarias (“Norma Foral 3/2025 Álava”) y la [Norma Foral 1/2025](#), de 9 de mayo, por la que se aprueban la reforma del sistema tributario del Territorio Histórico de Gipuzkoa y otras modificaciones tributarias (“**Norma Foral 1/2025 Gipuzkoa**”).

Estas Normas Forales introducen modificaciones fiscales relevantes para personas físicas, grandes patrimonios y para las empresas y grupos fiscales. En este legal flash analizamos las medidas fiscales más relevantes que afectan a las personas físicas y grandes patrimonios, principalmente, en sede del **Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (“IRPF”)**, **Impuesto sobre el Patrimonio (“IP”)**, del **Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones (“ISD”)**, a excepción de la reforma en el régimen fiscal de los sistemas de previsión social —que es objeto de análisis en nuestro [Legal Flash | Reforma fiscal de la previsión social complementaria en el País Vasco](#)—. El resto de las medidas tributarias de mayor importancia que afectan a las empresas y grupos fiscales se comentan en nuestro [Legal Flash | País Vasco – Novedades tributarias para empresas 2025 y 2026](#).

Estas normas forales introducen varias medidas tributarias con efectos, con carácter general, al día siguiente a su publicación en los Boletines Oficiales correspondientes. Sin perjuicio de lo anterior, principalmente en sede del IRPF, algunas modificaciones surten efectos desde el **1 de enero de 2025** o para los periodos impositivos o de liquidación que se inicien a partir del 1 de enero de 2026, por lo que en cada apartado se comentará la entrada en vigor de las medidas analizadas. Otras se aprueban con efectos desde **1 de enero de 2026**.

Asimismo, cabe destacar que el pasado 29 de abril se publicó la [Ley 3/2025](#), por la que se modifica la [Ley 12/2002](#), de 23 de mayo, por la que se aprueba el **Concierto Económico con la Comunidad Autónoma del País Vasco** que ha sido objeto de análisis por nuestros especialistas. Puede consultar nuestros comentarios sobre estas modificaciones en el [Legal flash | País Vasco – Modificaciones en el Concierto Económico](#).

Principales modificaciones en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

➤ **Aprobación de una nueva escala de gravamen aplicable a las rentas del ahorro**

Con efectos **desde el 1 de enero del 2026**, se modifica la escala progresiva de gravamen aplicable a las rentas del ahorro, incluyendo **tipos que oscilan entre el 19% y el 28%**.

A continuación, incluimos una tabla que compara la escala vigente aplicable a la base liquidable del ahorro hasta el 31 de diciembre de 2025 y la nueva escala que ha entrado en vigor con efectos desde el 1 de enero de 2026:



ESCALA VIGENTE HASTA EL 31/12/2025		NUEVA ESCALA DESDE EL 1/1/2026	
Parte de base liquidable del ahorro (€)	Tipo aplicable (%)	Parte de base liquidable del ahorro (€)	Tipo aplicable (%)
Hasta 2.500,00	20,00%	De 0,00 a 7.500,00	19,00%
Desde 2.500,01 hasta 10.000,00	21,00%		
Desde 10.000,01 hasta 15.000,00	22,00%	De 7.500,00 a 15.500,	20,00%
Desde 15.000,01 hasta 30.000,00	23,00%	Desde 15.000,01 hasta 30.000,00	22,00%
Desde 30.000,01 en adelante	25,00%	De 30.000,01 a 50.000,00	24,00%
		De 50.000,01 a 90.000,00	25,50%
		De 90.000,01 a 120.000,00	26,00%
		De 120.000,01 a 240.000,01	26,50%
		De 240.000,01 a 300.000,02	27,00%
		De 300.000,01 en adelante	28,00%

Como puede observarse, no solo se modifican los diferentes tramos de la escala, sino que, además, se establecen nuevos tipos de gravamen. Así, se aprecia una disminución del gravamen en los primeros cuatro tramos (bases liquidables hasta 50.000 euros) y un aumento del gravamen (tipos del 24%, 25,5%, 26%, 26,5%, 27% y 28%) para bases liquidables que excedan de 50.000 euros, quedando el tipo marginal fijado en un 28% para bases liquidables del ahorro superiores a 300.000 euros.

➤ Transmisión lucrativa de empresa familiar: ampliación de plazo para cese en el ejercicio de funciones de dirección

Con efectos **desde el 1 de enero del 2025**, en relación con la inexistencia de ganancia patrimonial con ocasión de las **transmisiones lucrativas de empresas familiares**, se regula un **nuevo plazo de dos años** desde el momento de la transmisión para que el **transmitente deje de ejercer funciones de dirección y de percibir remuneraciones** por el ejercicio de las mismas, facilitando un traspaso gradual de la empresa (anteriormente el cese debía producirse desde el momento de la transmisión).

Por el contrario, la inexistencia de ganancia patrimonial **se limita a una única transmisión por cada entidad y contribuyente** y en la declaración deberán constar los datos relativos a la transmisión para poder aplicar este incentivo.

Se **modifica de forma paralela** este requisito en relación con la aplicación de la **reducción del 95% en las adquisiciones «inter vivos» de empresas familiares en el Impuesto sobre Donaciones**.

➤ Incremento del importe máximo de indemnización exenta

Con efectos **desde 1 de enero de 2025**, se **incrementa de 180.000 euros a 183.600 euros el importe máximo de las indemnizaciones exentas** percibidas por (i) **despido o cese** del trabajador, (ii) baja en la cooperativa de la persona socia trabajadora o de trabajo, y (iii) despidos colectivos realizados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 del Estatuto de los Trabajadores, o extinciones de contratos producidas por las causas previstas en la letra c) del artículo 52 del citado Estatuto.

➤ Beneficios fiscales relacionados con el teletrabajo

Con el fin de fomentar el teletrabajo, con efectos **desde 1 de enero de 2025**, se establece que las cantidades puestas a disposición de la persona trabajadora en concepto de compensación por los gastos soportados por esta como consecuencia del teletrabajo se considerarán como retribución del trabajo, **excepto aquellas cantidades que no excedan de los importes establecidos en cada momento por Convenio Colectivo, y hasta el límite del valor de mercado de los citados gastos**.



Además, las normativas de **Bizkaia y Gipuzkoa** prevén que **tampoco tendrá la consideración de rendimiento del trabajo en especie la entrega al trabajador**, por parte del empleador, de **equipos, herramientas y medios necesarios** para el desarrollo de su actividad laboral, en la modalidad de teletrabajo.

➤ **Inclusión de diversas medidas que fomentan la participación de la mujer en la actividad económica, y la conciliación.**

Con efectos **desde 1 de enero de 2025**, entre otras medidas **se incrementa del 10% al 15% la reducción** que pueden aplicar las **mujeres que inicien el ejercicio de una nueva actividad económica**; se aprueba una **deducción de 1.500-2.250 euros** por cada año de paralización o cese desde la finalización de los permisos por nacimiento y cuidado de menores hasta la reincorporación de la mujer al mercado laboral y se aprueba una **deducción de 200-300 euros** por cada año de cese o reducción de la actividad de los hombres para el cuidado de menores.

Modificaciones relacionadas con inmuebles

A continuación, exponemos las principales modificaciones relacionadas con el **arrendamiento** y la **adquisición de inmuebles**.

➤ **Incentivación del arrendamiento de inmuebles destinados a vivienda habitual respecto de otro tipo de arrendamientos**

Con efectos **desde el 1 de enero de 2025**, se mantiene la bonificación del 20% como regla general para el arrendamiento de viviendas, pero **aumentan las bonificaciones** para los rendimientos derivados de las siguientes tipologías de arrendamientos de viviendas:

- a) **Arrendamiento de viviendas** destinadas a ser **vivienda habitual** del arrendatario (según el artículo 2 de la Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de Arrendamientos Urbanos): (i) como **regla general, bonificación del 30%**; (ii) en caso de que la vivienda se encuentre en **una zona declarada de mercado residencial tensionado** y la renta de alquiler se limite a los importes que se correspondan con los **índices de referencia, bonificación del 70%**; y (iii) exclusivamente en **Álava**, cuando la vivienda se encuentre en una **zona o núcleo en riesgo de despoblación, bonificación del 35%**.
- b) Rendimientos procedentes de **programas del Gobierno Vasco** y de otros planes y programas de vivienda autonómicos, forales o municipales similares: **bonificación del 70%**. Esta medida viene acompañada, en Bizkaia y Álava de la posibilidad de aumentar la bonificación del 50% al 99% en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles ("IBI"). En Gipuzkoa esta última medida ya estaba contemplada en la norma.

Asimismo, en Álava y Bizkaia se elimina la posibilidad de aplicar la bonificación del 20% para los arrendamientos de viviendas en las cuales se ejerce una actividad económica. Esta medida ya estaba recogida en la normativa guipuzcoana.

En la misma línea de incentivar los arrendamientos de inmuebles que constituyan vivienda habitual para los arrendatarios, se han aprobado medidas relacionadas en:

- a) **Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados:**
 - En Bizkaia se ha aprobado una exención en el impuesto para los arrendamientos de vivienda para uso estable y permanente.
 - En los tres territorios históricos, para poder aplicar el tipo impositivo del 4% en TPO a las transmisiones de viviendas, se requiere que el adquirente no sea titular de más de 5 viviendas en un porcentaje superior al 50% en cada una de ellas (en caso de incumplimiento, el tipo impositivo asciende al 6%).



- En Bizkaia y Gipuzkoa se flexibiliza la aplicación del tipo reducido del 2,5% aplicable por (i) familias numerosas o (ii) en la adquisición de viviendas de tamaño no superior a los establecidos en las normas, de tal manera que se permite aplicar en más de una ocasión el tipo reducido, siempre que la parte adquirente no sea propietaria de otra vivienda en el mismo término municipal en el que radique la vivienda adquirida, o siéndolo, se trasmita como máximo en el plazo de dos años desde esta última adquisición.
- b) **IBI:** En Bizkaia y Álava, se introduce la posibilidad de que los Ayuntamientos puedan exigir un recargo del 150% respecto de inmuebles de uso residencial que no constituyan la residencia de titulares o de terceras personas (inmuebles “vacíos”). Esta previsión ya estaba contemplada en Gipuzkoa.

➤ **Reinversión en los supuestos de transmisión de vivienda habitual: justificación del cambio**

Se modifica el régimen de **exención por reinversión de las viviendas habituales**, de forma que se limita la posibilidad de aplicar esta exención exclusivamente en aquellos supuestos en que concurra alguna **circunstancia que justifique el cambio de vivienda**. En este sentido, la nueva redacción de la Norma Foral del IRPF de Bizkaia, Álava y Gipuzkoa recoge un **número no cerrado de circunstancias que justifican el citado cambio**, posibilitando la ampliación del elenco por vía reglamentaria. Tales circunstancias son: la inadecuación de la vivienda transmitida a las necesidades familiares de la o el contribuyente o de las o los convivientes; el traslado laboral o la obtención de primer o nuevo empleo; la celebración de matrimonio o constitución de pareja de hecho, así como separación matrimonial o extinción de la pareja de hecho; circunstancias de carácter económico que impidan satisfacer el pago de la vivienda u otras circunstancias análogas.

No obstante, esta medida, de conformidad con lo que establecen las disposiciones finales de entrada de vigor, aplicará a las plusvalías derivadas de la transmisión de las **viviendas habituales adquiridas a partir de 1 de enero de 2026**. Por tanto, a las viviendas habituales adquiridas antes de 1 de enero de 2026 les resultará de aplicación la regulación previa; con lo que la plusvalía derivada de su transmisión podrá acogerse a la exención por reinversión en vivienda habitual, si se cumple con los requisitos (más laxos) de la anterior redacción del precepto.

➤ **Modificación de las deducciones relacionadas con la vivienda habitual**

a) **Deducción por adquisición de la vivienda habitual:**

- **A partir de 1 de enero de 2026 se limita la aplicación de la deducción** exclusivamente a aquellos contribuyentes que tengan una **base liquidable general y del ahorro igual o inferior a 68.000 euros**.
- **A partir de 1 de enero de 2025**, se aumenta la edad límite desde 30 a 36 años para aplicar la deducción incrementada del 23% y se excluye de esta deducción incrementada a los titulares de familias numerosas. Además, para los contribuyentes menores de 36 años, el límite de deducción máxima anual de 1.955 euros no será de aplicación en el periodo impositivo en que se formalice la adquisición de la vivienda habitual.

Por último, a partir del 1 de enero de 2025, en los casos de **cuentas vivienda**, se **amplía el plazo de 6 a 10 años** desde la fecha de apertura de la cuenta para **adquirir o rehabilitar** la vivienda habitual por aquellos contribuyentes **menores de 36 años** en el momento de su apertura.

- b) **Deducción por rehabilitación de vivienda arrendada:** Con efectos desde 1 de enero de 2025 se crea una deducción del 18% de las cantidades invertidas en la rehabilitación de la vivienda objeto de arrendamiento, con un límite de 3.000 euros anuales.

c) **Deducción por alquiler de vivienda habitual:**



- A partir de 1 de enero de 2026 **se limita la aplicación de la deducción por alquiler de vivienda habitual** exclusivamente a aquellos contribuyentes que tengan una **base liquidable general y del ahorro igual o inferior a 68.000 euros**.
- Con efectos a partir de **1 de enero de 2025**, para ciertos **colectivos específicos** como personas titulares de familia numerosa, menores de 36 años, exclusivamente en Álava cuando la vivienda habitual se encuentre en una zona o núcleo en riesgo de despoblación, etc. se **aumenta** el porcentaje de **deducción al 35%** (anteriormente del 25% o del 30%, en función del colectivo), aumentando también el **límite máximo de deducción a 2.800 euros** (anteriormente de 2.000 euros o 2.400 euros, en función del colectivo).

➤ **Posibilidad de trasladar las deducciones relacionadas con la vivienda habitual a los 5 años siguientes**

Con efectos **desde 1 de enero de 2025**, las cantidades correspondientes a la **deducción por alquiler de vivienda habitual** que **no hayan podido deducirse** en el período impositivo de su generación por **insuficiencia de cuota íntegra**, se podrán **aplicar** en los **periodos impositivos** que concluyan en los **cinco años inmediatos y sucesivos**.

La aplicación de estas deducciones pendientes se realizará en el primer periodo impositivo en que exista cuota íntegra suficiente y con anterioridad a la aplicación de las deducciones que por dichos conceptos se hayan generado en dicho periodo impositivo.

Asimismo, los contribuyentes menores de 36 años podrán aplicar, en el mismo plazo y con las mismas condiciones indicadas anteriormente, las cantidades correspondientes a la deducción por adquisición de vivienda habitual que no hayan podido deducirse en el período impositivo de su generación por insuficiencia de cuota íntegra.

Incentivos relacionados con la fiscalidad verde

Con efectos para los **periodos impositivos 2025 a 2035**, ambos inclusive, se introducen determinados **incentivos fiscales en el ámbito de la de la movilidad sostenible**, de la **rehabilitación energética de viviendas**, del **fomento de la inversión e investigación empresarial** para la reducción del impacto ambiental de las actividades empresariales.

Concretamente, en el ámbito de la movilidad sostenible, se realiza una apuesta decidida por el impulso a los vehículos respetuosos con el medio ambiente. En el IRPF se establece, en primer lugar, una reducción incrementada en la determinación de la renta en especie a imputar en el supuesto de entrega o uso de un vehículo respetuoso con el medio ambiente, y, en segundo lugar, se incluye una nueva deducción del 5% por la adquisición por parte de particulares de dichos vehículos. Dicha deducción será del 10% cuando el contribuyente haya procedido al achatarramiento de un vehículo de su titularidad. Además, se establece una deducción del 15% para la instalación de puntos de recarga para los mismos.

Otras modificaciones

➤ **Beneficios fiscales asociados a seguros de vida por mayores de 65 años**

En Gipuzkoa, **con efectos desde 1 de enero de 2025**, se introduce la **exención de los rendimientos derivados de las prestaciones por supervivencia en forma de capital o rescates derivados de contratos de seguros de vida**, obtenidos por **contribuyentes mayores de 65 años**, siempre que el importe total obtenido se destine en el plazo de seis meses a constituir una renta vitalicia asegurada a su favor, en las condiciones que reglamentariamente se determinen. La cantidad máxima total que a tal efecto podrá destinarse a constituir rentas vitalicias será de 240.000 euros. Esta exención ya estaba contemplada con anterioridad a esta reforma tributaria tanto en Bizkaia como en Álava.



> Incremento de la deducción por participación de las mujeres trabajadores en la empresa

En el caso de Bizkaia, se **incrementa del 10% al 15%, con un límite anual máximo de 1.800 euros** en lugar de 1.200 euros, la **deducción** que pueden aplicar las **mujeres** (cumpliendo una serie de requisitos) por las cantidades satisfechas en metálico en el período impositivo, destinadas a la **adquisición** o suscripción de **acciones o participaciones en la entidad** o en cualquiera del grupo de sociedades, en la que **prestan sus servicios** como personas trabajadoras. En el caso de Álava y Gipuzkoa, ya existía este incremento, siendo la reducción del 15% para hombres con límite de 1.500 euros, y del 20% para mujeres con límite de 2.000 euros.

Con efectos desde 1 de enero de 2025 se incrementan en 5 puntos porcentuales las diversas deducciones existentes en cada territorio asociadas a inversiones en microempresas, pequeñas o medianas empresas de nueva o reciente creación, innovadoras o vinculadas con la economía plateada, siempre que las inversoras sean mujeres.

Modificaciones en el Impuesto sobre el Patrimonio

- > Con efectos **desde el 1 de enero de 2025**, a los efectos del **acceso y alcance a la exención en el Impuesto sobre el Patrimonio (IP) de empresa familiar** para contribuyentes de Gipuzkoa, se exige **un único empleado** para que las actividades de **arrendamiento, subarrendamiento o la constitución o cesión de derechos** o facultades de uso o disfrute sobre los mismos califiquen como actividad económica y puedan así beneficiarse del incentivo fiscal.

Con anterioridad en Gipuzkoa era necesario tener 5 empleados a jornada completa y con dedicación exclusiva a esa actividad (salvo que sea a favor de personas o entidades vinculadas).

- > **Patrimonialidad sobrevenida y entidades inactivas.** En Álava se precisa, en línea con la última doctrina del Tribunal Supremo, que la regla de patrimonialidad sobrevenida no se aplica a sociedades que cesen en su actividad o devengan inactivas. Esta modificación se incorpora con **efectos desde el 1 de enero 2025**.

En Bizkaia se introdujo una limitación similar con efectos desde el 1 de enero 2024 que fue objeto de comentario en nuestro [Legal Flash | Bizkaia - Novedades tributarias](#). En todo caso, a diferencia de Bizkaia, Álava no ha definido en la normativa del IP cuándo debe entenderse que una entidad deviene inactiva.

- > A los efectos de la aplicación de la exención de empresa familiar en sede del IP, en Bizkaia se disminuye el porcentaje de **participación mínima** del contribuyente del **5% al 3%** en el supuesto de **entidades cotizadas en mercados secundarios**.

Esta modificación se incorpora en Bizkaia con efectos desde el 1 de enero de 2024, homogenizando así el tratamiento con respecto a la situación existente en los territorios históricos de Gipuzkoa y Álava. En el caso de Álava, esta y otras medidas fueron objeto de comentario en nuestro [Legal Flash | Álava – Novedades tributarias para 2025](#).

- > Con efectos **a partir del 1 de enero 2025**, en Gipuzkoa se modifica el artículo dedicado a regular la **representación de las personas contribuyentes residentes en Estados miembros de la Unión Europea** o de Estados que formen parte del **Espacio Económico Europeo** con normativa sobre asistencia mutua en materia de intercambio de información tributaria y de recaudación, para que no necesiten nombrar representantes en España ante la Administración tributaria en relación con sus obligaciones por el Impuesto sobre la Renta de No Residentes.

Modificaciones en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones

Se incorporan las siguientes modificaciones con efectos **desde el 17 de abril 2025 en Álava**, con efectos **desde el 23 de abril 2025** en Bizkaia y con efectos **desde el día 16 de mayo** en Gipuzkoa, en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones (ISD).



- **Reducción en la base imponible del ISD en las adquisiciones “inter vivos” de una empresa individual, de un negocio profesional o de participaciones en entidades.** Se flexibiliza el requisito de abandono inmediato de las funciones de dirección del transmitente para acogerse al beneficio fiscal. En adelante se exigirá que, si la persona donante viniera ejerciendo funciones de dirección, dejara de ejercer y de percibir remuneraciones por el ejercicio de dichas funciones en el **plazo de dos años desde la transmisión** (anteriormente el cese en el ejercicio de las funciones se debía producirse desde el momento de la transmisión). En esta misma línea se ha modificado la normativa del IRPF, como se ha comentado anteriormente.
- **Exención de las donaciones en metálico entre familiares para la adquisición de una vivienda habitual en propiedad.** Se incorpora un nuevo supuesto de exención para las donaciones en metálico a favor de contribuyentes con una edad inferior a 36 años, realizadas entre familiares (ascendientes, descendientes y colaterales hasta tercer grado), con la finalidad de que la donataria o el donatario adquiera su vivienda habitual en propiedad supeditado al cumplimiento de unos requisitos.

El importe máximo de la exención por cada donatario o donatario es de 30.000,00 euros.



Para obtener información adicional sobre el contenido de este documento puede enviar un mensaje a nuestro equipo del **Área de Conocimiento e Innovación** o dirigirse a su contacto habitual en Cuatrecasas.

©2025 CUATRECASAS

Todos los derechos reservados.

Este documento es una recopilación de información jurídica elaborado por Cuatrecasas. La información o comentarios que se incluyen en el mismo no constituyen asesoramiento jurídico alguno.

Los derechos de propiedad intelectual sobre este documento son titularidad de Cuatrecasas. Queda prohibida la reproducción en cualquier medio, la distribución, la cesión y cualquier otro tipo de utilización de este documento, ya sea en su totalidad, ya sea en forma extractada, sin la previa autorización de Cuatrecasas.

